

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN
DE INTERES PARA EL MERCADO
EMPRESAS CAROZZI S.A.**



I. Definiciones

Los términos y abreviaturas que se pasan a indicar, para los efectos de este Manual, se definen y se entenderán como se señala a continuación:

- CMF: Comisión para el Mercado Financiero de la República de Chile.
- LMV: Ley sobre Mercado de Valores N° 18.045.
- LSA: Ley sobre Sociedades Anónimas N° 18.046.
- Sociedad o ECSA: La sociedad anónima denominada Empresas Carozzi S.A.
- Valores: Acciones, bonos y otros instrumentos de oferta pública emitidos por, o que emita Empresas Carozzi S.A. o alguna de las entidades que conforman su grupo empresarial, o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores. Para este último caso, se estará a la definición de la Norma de Carácter General N° 269, de 31.12.09, de la CMF, relativa a cuándo se entiende que el precio o resultado de un valor depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de otro.
- Acciones: Acciones emitidas por Empresas Carozzi S.A. o alguna de las entidades que conforman su grupo empresarial.
- Directorio: El Directorio de Empresas Carozzi S.A.
- Comité: El Comité de Manejo de Información de Interés de Empresas Carozzi S.A.
- Manual: El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, a que se refiere la Norma de Carácter General N° 270, de 31 de diciembre 2009, de la Comisión para el Mercado Financiero.
- Información Privilegiada: Es cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como, asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la LMV.

También se entenderá por Información Privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

- Información Reservada: Es aquella información relativa a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social. Se hace presente que, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de ECSA, no constituye razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social.
- Información Esencial: Es aquella información que una persona juiciosa consideraría importante para sus decisiones de inversión.

En la calificación de la información como hecho esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa a ECSA, por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones; (ii) el rendimiento de los negocios; y (iii) la situación financiera.

- Información de Interés para el Mercado: Toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero, que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

Otros términos no definidos en este Título o a lo largo del presente Manual, tendrán, para los efectos de este Manual, el significado que les atribuyen la LMV, la LSA, el Código de Comercio y la Normativa emitida por la CMF.

II. Introducción.

La LMV y la CMF mediante Norma de Carácter General N° 270 de fecha 31 de diciembre de 2009, han impuesto que los emisores de valores de oferta pública deben establecer normas internas para la publicidad de políticas y procedimientos relativos a la adquisición o enajenación de valores y al manejo y divulgación de información para el mercado.

En razón de lo anterior, el directorio de Empresas Carozzi S.A., en sesión celebrada con fecha 5 de marzo de 2025, ha aprobado la actualización del presente Manual, el cual se ajusta a las normas de la Ley N° 20.382, sobre Gobiernos Corporativos de las Empresas, y a la Ley N° 21.314 que, entre otras materias, estableció nuevas exigencias de transparencia y reforzó las responsabilidades de los agentes de los mercados.

III. Objeto.

El presente Manual tiene por objeto establecer la regulación a que estarán sometidas:

- a) Las actuaciones de los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros respecto de las transacciones y tenencia de valores emitidos ya sea por ella o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o parte significativa a la variación o evolución de los mismos;
- b) La difusión al público en general de la denominada Información de Interés para el Mercado, Información Reservada e Información Esencial, así como también, de aquella información recurrente que debe ser puesta en conocimiento de la CMF, de los inversionistas y del mercado en general;
- c) Los procedimientos de resguardo de la información confidencial y sus mecanismos de difusión; y
- d) La relación con los medios de comunicación y analistas o bancos de inversión.

IV. Principios Rectores.

El presente Manual funda sus disposiciones teniendo en consideración los principios de buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios, cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados de valores y a las siguientes exigencias:

- a) Desarrollar una gestión ordenada, diligente, prudente y transparente, acorde con la integridad de los mercados.
- b) Conocer y actuar con pleno respeto a las normas, disposiciones y decisiones aprobadas por las autoridades y órganos competentes.
- c) No utilizar el nombre de ECSA ni de las entidades que conforman su grupo empresarial en la que presten sus servicios ni invocar su condición, cargo o función para realizar operaciones por cuenta propia o por cuenta de personas a ellos vinculadas, así como evitar llevar a cabo cualquier actividad que menoscabe los intereses y reputación de ECSA o de las entidades que conforman su grupo empresarial.
- d) Mantener reservados o confidenciales, aún después del cese en su condición, cargo o función, cuantos datos e informaciones reciban en tal concepto, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros excepto en los casos en que le sea legalmente obligatorio hacerlo.

- e) Comunicar de forma inmediata al Comité cualquier petición de información o actuación de índole sancionadora que las autoridades supervisoras de los mercados de valores les dirijan en relación con los cometidos que el interesado desarrolle en ECSA. Los interesados e involucrados deberán también comunicar inmediatamente al Comité la eventual atribución del carácter de imputado en un procedimiento penal en razón de tales cometidos.
- f) No utilizar en beneficio propio la información que hubiesen obtenido de ECSA, de las entidades que conforman su grupo empresarial, de sus proveedores, clientes o accionistas.
- g) Considerar permanentemente en todas sus actuaciones, el Código de Ética y Conducta dispuesto por ECSA y las disposiciones que haya determinado el Directorio con relación a las instancias de aprobación y difusión de información al mercado.

V. Ámbito de aplicación del Manual:

- a) Las disposiciones del presente Manual tienen el carácter de obligatorio y serán aplicables a las siguientes personas (en adelante los "Interesados e involucrados"):
 - i. Directores;
 - ii. Gerentes y administradores;
 - iii. Ejecutivos principales, entendiendo por tales los definidos en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores; siendo a) b) y c), los Interesados e involucrados para efectos del presente Manual; y
 - iv. Todo trabajador de ECSA y/o de las entidades que conforman su grupo empresarial, que, sin tener la calidad de Interesado, por la naturaleza de sus funciones o la participación en ciertos procesos, tenga acceso a información privilegiada, reservada, esencial o de interés, no divulgada al mercado. Lo anterior, en cumplimiento de la obligación personal que impone el artículo 165 de la Ley de Mercado de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones del Manual podrán ser exigidas también a los asesores externos que presten servicios a ECSA, según decida el Comité, que en razón de actividades o relación, tengan acceso a información privilegiada de la Sociedad.

- b) El presente Manual se aplicará respecto de todas las operaciones de adquisición o enajenación de Valores.

Se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las

acciones de ECSA o de alguna de las entidades que conforman su grupo empresarial, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones.

Tal es el caso, entre otros de: a) los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de ECSA o de alguna de las entidades que conforman su grupo empresarial; b) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital de ECSA representa más del 50% de dicha sociedad; y c) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores.

VI. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

El órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual, y sus modificaciones, es el Directorio.

VII. Órgano societario encargado del cumplimiento del Manual.

a) Comité de Manejo de Información de Interés para el Mercado:

El Comité estará integrado por 3 miembros, compuesto por los señores Pedro Fernández Cuellar, Ximena Gallardo Ugarte y Matías Ríos Urquidi.

El Comité establecerá sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

b) Atribuciones del Comité:

- i. Velar por la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente Manual;
- ii. Fijar los términos y forma en que se exigirá a los asesores externos que presten servicios jurídicos, de consultoría, financieros o cualesquiera otro a ECSA o a las sociedades de su grupo empresarial, las obligaciones de este Manual en relación con el uso de la información privilegiada o reservada, relevante o de interés y las transacciones sobre los Valores;
- iii. Informar al Directorio de ECSA, así como cuando lo estime necesario o sea requerido para ello, de todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de este Manual y su cumplimiento; y

En el ejercicio de su cargo, los miembros del Comité deberán guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de la información que conozcan.

VIII. Divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por ECSA o por otras entidades pertenecientes a su grupo empresarial.

Los Interesados e involucrados deberán comunicar al Comité las operaciones que efectúen sobre Valores de ECSA y de las entidades que conforman su grupo empresarial, dentro de los 2 días hábiles siguientes a aquél en que se hayan cursado las transacciones objeto de este título. La información deberá ser remitida a través del formulario que se incluye como Anexo I del presente Manual, mediante su envío vía correo electrónico dirigido a la integrante del Comité, señora Ximena Gallardo Ugarte.

Las personas que adquieran la calidad de Interesados e involucrados por incorporación a ECSA, deberán informar al Comité, a más tardar, al tercer hábil de haber adquirido tal calidad, todos aquellos Valores de su titularidad, emitidos por la Sociedad o las entidades que conforman su grupo empresarial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la LMV, así como en la Norma de Carácter General N° 277 de la CMF y demás normas que al respecto dicte dicha entidad fiscalizadora.

Cabe hacer presente que el artículo 17 de la LMV señala que los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que el emisor se encuentre registrado, su posición en Valores de éste y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro del tercer día hábil contado desde el día en que las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la LMV, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa, entendiendo por esto, lo señalado en la NCG N° 277 de la CMF.

Por su parte, el artículo 18 de la LMV señala que los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros deberán informar mensualmente y en forma reservada, al Directorio, su posición en Valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la entidad, incluyendo aquellos Valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros. El Directorio determinará quiénes estarán comprendidos en las mencionadas calidades, debiendo al efecto formar una nómina reservada que mantendrá debidamente actualizada.

Por su parte, la obligación de información respecto de las entidades controladas directamente por las personas señaladas en las letras a), b) y c) del título I del presente Manual o controladas a través de otras personas, recaerá exclusivamente sobre ellas mismas.

Las comunicaciones antes referidas serán mantenidas en reserva por el Comité y archivadas en orden cronológico.

IX. Obligaciones de los Interesados e involucrados.

Mientras la Información Privilegiada, la Información Reservada, la Información Esencial o la Información de Interés para el Mercado no haya sido puesta en conocimiento de la CMF y del mercado y público en general, los Interesados e involucrados que dispongan o tengan acceso a ella deberán guardar reserva y no podrán utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los Valores sobre los cuales posea información. Sin perjuicio de lo anterior, se abstendrán de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes actuaciones:

- a) Realizar cualquier tipo de transacciones de los Valores de ECSA o de entidades que conforman su grupo empresarial.

Esta obligación no será exigible si la transacción u operación de adquisición se realiza con motivo de: (i) un aumento de capital mediante la suscripción de acciones de pago de primera emisión efectuada durante períodos de opción preferente o de bonos convertibles en acciones durante el mismo período; (ii) emisiones u ofertas de acciones liberadas de pago; (iii) un canje de acciones; (iv) cuando la adquisición o transferencia de los Valores está fuera del control de los Interesados e involucrados o (v) por sucesión por causa de muerte.

Se exceptúan también de esta prohibición el cumplimiento de transacciones acordadas por los Interesados e involucrados con anterioridad al conocimiento de la Información Privilegiada, Reservada, Esencial o de interés, situación que deberá ser debidamente justificada ante el Comité, el que resolverá caso a caso al tenor de lo expuesto por los Interesados e involucrados.

- b) Comunicar dicha información a terceros.
- c) Recomendar a terceros que directa o indirectamente adquieran o transfieran cualquier valor de ECSA o de las entidades pertenecientes al grupo empresarial.

Las dudas respecto de si una información reviste el carácter de privilegiada, reservada, esencial o de interés deberán ser dirigidas al Comité. En el intertanto los Interesados e involucrados se abstendrán de realizar cualquier actuación de las ya indicadas.

X. Períodos de Prohibición o Bloqueo.

Queda expresamente prohibido a los Interesados e involucrados, sea directa o indirectamente, así como a sus conyugues, convivientes y parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad, realizar transacciones u operaciones con Valores ya sea de la Sociedad o de las entidades que conforman grupo empresarial, en los siguientes períodos:

- a) 30 días anteriores al día considerado para la divulgación de la información financiera anual y trimestral y hasta un día después de su envío a la CMF.
- b) Durante los períodos de cierre de negociaciones tendientes a tomas de control, oferta pública de adquisición de acciones, fusiones, adquisiciones o reestructuraciones societarias. Para estos efectos, se entenderá por “período de cierre de negociaciones” los 30 días anteriores al día considerado para la materialización de las operaciones anteriormente descritas.
- c) Durante los períodos de cierre de operaciones comerciales significativas. Para estos efectos, se entenderá por “operaciones comerciales significativas” aquellas que puedan influir de manera apreciable en la cotización de los Valores.
- d) Desde que tengan alguna información sobre propuestas de distribución de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores, hasta que dicha información sea pública.

No obstante, la obligación de abstención no será aplicable si la transacción u operación de adquisición se realiza con motivo de: (i) un aumento de capital mediante la suscripción de acciones de pago de primera emisión efectuada durante períodos de opción preferente o de bonos convertibles en acciones; (ii) emisiones u ofertas de acciones liberadas de pago; (iii) un canje de acciones; (iv) cuando la adquisición o transferencia de los Valores está fuera del control de los Interesados e involucrados o (v) por sucesión por causa de muerte.

XI. Mecanismos de difusión de información.

La divulgación de la Información Privilegiada se efectuará aplicando los siguientes mecanismos:

- a) **Información Reservada:** La información que tenga el carácter de Reservada, conforme lo dispuesto en el artículo 10º de la LMV, es divulgada mediante su envío a la CMF en la forma, plazos y condiciones establecidos en el literal B del numeral 2.2. de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 modificada por la NCG N° 346, ambas de la CMF, y la Circular 1.737 de la SVS y sus modificaciones, no contemplándose normas adicionales para su divulgación.
- b) **Información Esencial:** La información que tenga el carácter de Esencial conforme lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la LMV, es divulgada mediante su envío a la CMF en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el literal A del numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 , modificada por la NCG N° 346, ambas de la CMF, sin perjuicio de la facultad del Directorio para implementar, además del mecanismo anterior,

otros mecanismos de divulgación de general aplicación o para un caso en particular.

- c) **Información de interés:** La Información de Interés, tal como los estados financieros trimestrales y anuales, la memoria y otros antecedentes económicos y financieros son sometidos a la aprobación del Directorio previo a su publicación en la página de la CMF. Además, la información de interés será puesta a disposición del público en general en la página web carozzicorp.com, sección “información de interés”. No obstante lo anterior, no se divulgará la Información de Interés para el Mercado que ECSA proporcione a terceros con el objeto de cumplir regulaciones legales o relaciones contractuales, siempre que el receptor de que se trate esté obligado legal o contractualmente a guardar la confidencialidad de dicha información.

XII. Mecanismos de resguardo de la Información Privilegiada, Reservada, Esencial o de Interés para el Mercado.

Las medidas de resguardo de la información confidencial que mantiene y mantendrá en el tiempo la Sociedad son, a modo general, las siguientes:

- a) El conocimiento de la información será estrictamente limitado a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea imprescindible, y en consecuencia, se negará cualquier acceso a dicha información a personas distintas a las indicadas.
- b) El Comité llevará un registro documental denominado “Registro Documental Reservado” en la forma que lo determine.
- c) El Registro Documental Reservado será llevado bajo la responsabilidad del Comité y podrá ser modificado o actualizado en las siguientes circunstancias:
 - i. Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en el registro.
 - ii. Cuando sea necesario agregar a una nueva persona.
 - iii. Cuando una persona que conste en el registro deje de tener acceso a la información privilegiada, reservada o esencial.

Los cambios introducidos deberán anotarse con un estampado de fecha y hora en que éste se produjo.

- d) Los Interesados e involucrados deberán ser advertidos expresamente acerca del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Para tales efectos los Interesados e involucrados deberán firmar una “Carta

Compromiso" bajo los términos incluidos en el formato que se incluye como Anexo II del presente Manual, en la que declaren su conocimiento respecto del carácter de la información y las consecuencias de su divulgación. Copia de esta carta compromiso será archivada por el Comité en el Registro Documental Reservado.

XIII. Representantes o portavoces oficiales.

El Presidente del Directorio y/o el Gerente General de Empresas Carozzi S.A. serán los portavoces oficiales y representantes frente a terceros y medios de comunicación y, a través de ellos, se canalizará toda la información que se decida poner en conocimiento del público en general y que diga relación con la Información de Interés para el Mercado o Información Esencial antes referida.

Los Interesados e involucrados se abstendrán de transmitir a los medios de comunicación, por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, cualquier información o noticia sobre ECSA o sobre las entidades que conforman su grupo empresarial.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose del tipo de información que se regula en el presente Manual, se deberá tener especial cuidado en no divulgar información sin que previamente haya sido informada a la CMF, a los inversionistas y al mercado en general, de conformidad a las normas legales aplicables.

En el evento de que se difunda información de ECSA en los medios, sin que haya sido divulgada oficialmente por la Sociedad, el Comité la examinará para determinar su veracidad y adoptar las medidas necesarias para confirmarla o desmentirla cuando corresponda, a través de los representantes o portavoces oficiales definidos en el presente Manual.

XIV. Relación con analistas e inversores.

Las reuniones de carácter general con analistas e inversores serán de responsabilidad del Gerente General y/o del Gerente Corporativo de la Sociedad. Además, deberán ser preparadas y programadas de manera que las personas que participen en las mismas no revelen información relevante que no haya sido previamente difundida al mercado.

Con carácter previo a su comunicación, se enviará al Comité todos aquellos antecedentes o documentos relevantes que se vayan a hacer públicos con el fin de asegurar la coherencia de los mismos con el resto de la información hecha pública por cualquiera de las demás entidades del grupo a que pertenece ECSA, sin perjuicio de las instancias de aprobación citadas en el punto de revelaciones de información de interés.

En general, la información debe ser transmitida al mercado de forma equitativa y simétrica, de manera tal que todos los partícipes tengan acceso a una información sustancialmente igual, por lo que ECSA debe trasladar a sus accionistas e inversores, en general, el contenido de las presentaciones efectuadas a bancos de

inversión, analistas, agencias de clasificación, a partir del momento en que esta información sea conocida.

XV. Incumplimiento, sanciones y resolución de conflictos.

Sin perjuicio de las facultades sancionatorias administrativas y penales que corresponden a la CMF y a los Tribunales de Justicia por infracción a lo dispuesto en la LMV por uso de información privilegiada, cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Manual por los Interesados e involucrados, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las que puedan aplicarse conforme a la legislación laboral vigente, las disposiciones de los contratos de trabajo y los reglamentos internos de la Sociedad.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en los casos indicados en punto VI de este Manual sobre Períodos de Prohibición o Bloqueos, la violación de las prohibiciones allí establecidas, además de los efectos laborales que correspondan, traerá como consecuencia que el infractor tendrá la obligación de pagar a la Sociedad, y a opción del Comité, una multa equivalente a: (i) un porcentaje de la operación; o (ii) el monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada. La aplicación de esta multa no obstará a la aplicación de las sanciones legales que sean procedentes cuando además se haya infringido la ley. Conjuntamente con lo anterior, la Sociedad podrá divulgar al mercado, y a través de los mecanismos que el Comité estime pertinente, la infracción y correspondiente sanción.

XVI. Comunicación.

Las normas contenidas en el presente Manual serán comunicadas a la CMF, quedando además el presente Manual actualizado disponible en la página web carozzicorp.com.

Del mismo modo, se recordarán las obligaciones contenidas en el presente Manual, en los respectivos comités de gerentes, reuniones especiales fijadas con este propósito y correos electrónicos dirigidos a los Interesados e involucrados.

XVII. Vigencia.

El presente Manual entró en vigencia el día 28 de Mayo de 2008, siendo su cuarta actualización la correspondiente al día 5 de marzo de 2025.

ANEXO I

Anexo 1																																				
MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL MERCADO																																				
FORMULARIO																																				
COMUNICACIÓN DE TRANSACCIONES Y POSICIÓN DE VALORES																																				
APELLIDOS Y NOMBRE																																				
CEDULA DE IDENTIDAD																																				
DOMICILIO																																				
CARGO																																				
<u>Posición de valores en acciones de Empresas Carozzi S.A. (al ingreso)</u>																																				
Cantidad de Acciones																																				
Serie																																				
Valor M\$																																				
Transacciones: Adquisición y/o Enajenación de Valores																																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; padding: 2px;">Tipo de Operación</th> <th style="text-align: left; padding: 2px;">Titularidad</th> <th style="text-align: left; padding: 2px;">Empresa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: left; padding: 2px;">Compra (SI/NO):</td> <td style="text-align: left; padding: 2px;">Venta (SI/NO):</td> <td style="text-align: left; padding: 2px;">Directa</td> </tr> <tr> <td style="text-align: left; padding: 2px;">Otras:</td> <td style="text-align: left; padding: 2px;">Hora:</td> <td style="text-align: left; padding: 2px;">Indirecta</td> </tr> <tr> <td style="text-align: left; padding: 2px;">Fecha:</td> <td colspan="2" style="text-align: left; padding: 2px;">Apellido y Nombres:</td> </tr> <tr> <td style="text-align: left; padding: 2px;">Cantidad:</td> <td style="text-align: left; padding: 2px;">Precio:</td> <td style="text-align: left; padding: 2px;"></td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de Operación	Titularidad	Empresa	Compra (SI/NO):	Venta (SI/NO):	Directa	Otras:	Hora:	Indirecta	Fecha:	Apellido y Nombres:		Cantidad:	Precio:																						
Tipo de Operación	Titularidad	Empresa																																		
Compra (SI/NO):	Venta (SI/NO):	Directa																																		
Otras:	Hora:	Indirecta																																		
Fecha:	Apellido y Nombres:																																			
Cantidad:	Precio:																																			
Títulos Instrumentos Financieros:																																				
Clase:																																				
Número:																																				
Objeto de la Operación:																																				
Relación con Otras Operaciones:																																				
Intermediario Financiero																																				
Saldo Posición																																				
Otra Información de Interés																																				
Posición en Valores de los Clientes, Proveedores y Competidores Relevantes																																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; padding: 2px;">Nombre de Cliente</th> <th style="text-align: left; padding: 2px;">Nro. Acciones/Valor</th> <th style="text-align: left; padding: 2px;">Nombre Proveedor</th> <th style="text-align: left; padding: 2px;">Nro. Acciones/ Valor</th> <th style="text-align: left; padding: 2px;">Nombre Competidor</th> <th style="text-align: left; padding: 2px;">Nro. Acciones/ Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: left; padding: 2px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: left; padding: 2px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: left; padding: 2px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: left; padding: 2px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: left; padding: 2px;"></td> </tr> </tbody> </table>	Nombre de Cliente	Nro. Acciones/Valor	Nombre Proveedor	Nro. Acciones/ Valor	Nombre Competidor	Nro. Acciones/ Valor																														
Nombre de Cliente	Nro. Acciones/Valor	Nombre Proveedor	Nro. Acciones/ Valor	Nombre Competidor	Nro. Acciones/ Valor																															
Otra Información de Interés																																				
En _____ de 20 _____ RECIBI COMITÉ DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERES:																																				
Firma																																				

ANEXO II

Carta de Compromiso

1. En consideración a la relación laboral o contractual que mantengo con Empresas Carozzi S.A. (la "Sociedad"), por la presente me obligo a mantener bajo estricta confidencialidad y no divulgar a ningún tercero, ni usar para mi propio beneficio o el de un tercero, cualquier información privilegiada, reservada, esencial o de interés que, con motivo del desarrollo de mi trabajo, llegue a mi conocimiento, tanto de Empresas Carozzi S.A., como de sus empresas relacionadas.
2. La obligación de confidencialidad establecida permanecerá vigente por todo el tiempo en que la respectiva información revista el carácter de privilegiada, reservada, esencial o de interés, conforme a lo establecido en el Manual de manejo de información de interés, que me fue entregado con motivo de mi condición de(cargo).
3. Se entenderá que la excepción a esta regla está dada para entregar adecuadamente la información que los asesores o auditores externos requieran con motivo de su relación contractual con la Sociedad.
4. Por último, estando en conocimiento de las disposiciones contenidas en el citado Manual de manejo de información de interés, me comprometo a cumplir con lo requerido en dicho documento y en las fechas y con la periodicidad que allí se establece, de acuerdo a lo requerido por mi cargo.

Nombre
RUT
Fecha
Firma